

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad escritura pública - Rad.No.2019-00274-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial aportado en el expediente donde se constata que el abogado de la demandada Patricia Aristizábal Betancourt contesta la demanda dentro del término posterior a la declaratoria de nulidad previa donde se definió el tema de la notificación de su procurada, téngase por contestada la demanda y habiendo sido planteada senda excepción previa, habiendo cumplido con lo rituado por el artículo 78 numeral 14 de la ley 1564, resulta procedente la realización del respectivo traslado por el Despacho a la parte demandante conforme a las previsiones del artículo 110 ejusdem. De igual manera deberá manifestar el Despacho que coincidentemente el mismo apoderado judicial de la ahora respondiente ya cumplió con el requerimiento que pretéritamente se realizara del aporte del poder general. En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por la demandada Patricia Aristizábal Betancourt.

Segundo: Súrtase el traslado de la contestación de la demanda conforme lo establece el artículo 110 de la ley 1564.

Tercero: Téngase por cumplido el requerimiento que se hubiera hecho mediante proveído del 4 de agosto de 2020 –Numeral tercero-.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 033 Hoy 16 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria